

LIBRO I: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**TITULO II: POLÍTICAS****CAPITULO I: POLITICAS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO****SECCION I.- OBJETO**

ARTICULO 1. OBJETO Y ALCANCE DE LAS POLÍTICAS GENERALES.- La presente Política tiene por objeto establecer los principios generales del funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (en adelante "FLSF"), los cuales se describen en la sección II de la presente resolución.

Estos principios serán de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios del FLSF, y podrán ser complementados por los que oportunamente el Directorio decida establecer en forma adicional.

Las políticas, reglamentos, pautas o criterios utilizados por el fiduciario para la gestión de inversiones deberán respetar como marco de referencia general, los principios de las políticas generales establecidos en esta resolución.

<i>Actualización</i>	<i>Fecha:</i>
----------------------	---------------

SECCION II.- PRINCIPIOS

ARTICULO 2. TRANSPARENCIA.- El FLSF mantendrá permanentemente informados respecto de sus acciones a la Superintendencia de Bancos y Seguros como su organismo de control.

Adicionalmente, informará mensualmente a las instituciones financieras privadas sujetas a encaje, constituyentes del fideicomiso de inversión del FLSF, sobre los valores de sus aportes mensuales y anuales de sus cuotas de participación fiduciaria y de sus rendimientos.

Anualmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, la Secretaría Técnica elaborará la rendición de cuentas del FLSF, la que luego de aprobada por el Directorio será publicada, siguiendo lo establecido en el Manual Operativo del FLSF.

De considerarlo adecuado, el Directorio contratará una auditoría externa, de entre las firmas auditoras previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que evalúe su gestión y estados contables.

ARTICULO 3. OBJETIVIDAD.- Las decisiones que adopte el FLSF deberán procurar el máximo de objetividad posible, para lo cual:

- 3.1 Se basarán en el estricto apego a la Ley, normativa, políticas y reglamentos que rigen las operaciones del FLSF
- 3.2 Procurarán que las mismas reflejen tratamientos homogéneos a casos análogos en materia de solicitudes de asistencia de liquidez, considerando en todo momento las opiniones del organismo de control
- 3.3 Se basarán en la información brindada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que sigue las mejores prácticas en materia de supervisión bancaria

ARTICULO 4. OPORTUNIDAD.- Toda vez que el FLSF se constituyó para actuar como prestamista de última instancia y contribuir a solucionar las deficiencias de liquidez de las instituciones financieras constituyentes, es necesario que de manera oportuna se otorguen los créditos conforme los Reglamentos de Elegibilidad expedidos por el Directorio del FLSFE. Para el efecto el Directorio y la Secretaría Técnica establecerán los mecanismos más expeditos para la aprobación y entrega de los fondos de las operaciones de crédito.

ARTICULO 5. ELEGIBILIDAD.- El FLSF sólo asistirá a instituciones financieras privadas viables y solventes, que presenten necesidades de liquidez accidental y transitoria; habilitada y elegible para la asistencia, según los términos de los Reglamentos de Elegibilidad expedidos por el Directorio del FLSFE.

ARTICULO 6. TEMPORALIDAD.- Los créditos de liquidez del FLSFE a instituciones privadas sujetas a encaje tendrán siempre carácter temporal. Los créditos de liquidez extraordinaria estarán sujetos a un informe favorable de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y a la aprobación de la Secretaría Técnica o del Directorio, según corresponda. El FLSF mantendrá permanentemente informada a la Superintendencia de Bancos y Seguros en materia de créditos de liquidez a las instituciones financieras del sistema, a fin de permitir la adopción oportuna de medidas prudenciales ante la reiteración de solicitudes, o incumplimientos en el reintegro de los préstamos en tiempo y forma, resguardándose asimismo los recursos del FLSF.

Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano

ARTICULO 7. EFICIENCIA.- A fin de lograr elevados estándares de eficiencia, se implementará mecanismos de automatización y otros medios operativos para el otorgamiento de los créditos de liquidez a las instituciones financieras privadas.

Los costos de administración y control del fideicomiso deberán ser previsibles de ser presupuestados, para lo cual todos los costos se sujetarán a lo establecido en la Normativa del FLSFE.

Actualización

Fecha:

SECCION III.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO

ARTÍCULO 8.- La inversión de los recursos del FLSF se realizará observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridad, y ajustándose en todo momento a lo establecido por la “Política de Inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”, expedida por su Directorio.

<i>Actualización</i>	<i>Fecha:</i>
----------------------	---------------

SECCION IV.- DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO

ARTICULO 9.- DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO.- Los principios de las políticas que rigen el accionar del FLSF y sus modificaciones, deberán ser adecuadamente difundidas entre los funcionarios y personal del FLSF, procurándose el cabal conocimiento y comprensión de su parte, así como del personal directamente encargado de gestionar o administrar los recursos del FLSF.

<i>Actualización</i>	<i>Fecha:</i>
----------------------	---------------

SECCION V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10. CASOS DE DUDA Y NO CONTEMPLADOS.- Los casos de duda y no contemplados en la aplicación y/o interpretación de la presente Resolución, o los no contemplados, serán resueltos por el Directorio del FLSFE.

ARTICULO 11. VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

<i>Actualización</i>	<i>Fecha:</i>
----------------------	---------------

LIBRO I: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**TITULO II: POLÍTICAS****CAPITULO I: POLITICAS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO****DETALLE HISTORICO DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN ESTE TITULO:**

NÚMERO	FECHA EXPEDICIÓN
DFL-2009-002	2009-07-15
DFL-2010-016	2010-12-20